



RESOLUCIÓN No. 1463 **(16 de Mayo de 2011)**

Por medio de la cual se formaliza el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, las Resoluciones 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia para el sector educativo en el Departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento CONPES SOCIAL 124.

Que el ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual asumió directamente la competencia en el Sector Educativo Departamento al Chocó y designó el Administrador Temporal, con las facultades propias de Secretario de Educación Departamental, en su calidad de ADMINISTRADOR DE LA EDUCACION, ORDENADOR DEL GASTO y NOMINADOR, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de implementación de las medidas correctivas.

Que el Artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación y de los Organismos que hagan sus veces, las cuales se ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares” (literal c).

Que el Artículo 153 ibídem establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente ley, el Estatuto Docente...”

Que en virtud del Artículo 6o. de la Ley 0962 de 2005, el cual dispone que para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.



Página 2 Continuación de la **Resolución** No. 1463 del 16 Mayo 2011 “Por medio de la cual se formaliza el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, y se dictan otras disposiciones”.

Que el Documento CONPES 3072 de 2000 y el Decreto 1151 de 2008 –Estrategia de Gobierno en Línea– y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, exige a las entidades públicas del orden Nacional a utilizar el poder de las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, para mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública.

Que el Gobierno Nacional ha diseñado la Agenda de Conectividad, como una política de Estado, que busca masificar el uso de las tecnologías de la información en Colombia y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información, dándole carácter legal mediante la Directiva Presidencial número 02 de 2000.

Que en el marco del Proyecto de Modernización liderado por el MEN, se establece que acompañando a cada uno de los procesos se debe contar con el respectivo sistema de información o herramienta tecnológica que permita una mejor y más fácil interacción entre el usuario y el ente administrador.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Artículo 14 del Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 indica: “Las entidades que dispongan de Internet y servicios de correo electrónico, reglamentarán su utilización y asignarán responsabilidades de acuerdo con la cantidad de cuentas habilitadas. En todo caso, las unidades de correspondencia tendrán el control de los mismos, garantizando el seguimiento de las comunicaciones oficiales recibidas y enviadas”.

Que la Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación, en su Artículo 2 define: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” “f) Sistema de información. Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos”.

Que dadas las condiciones geográficas en el departamento del Chocó, en la mayoría de los casos se torna difícil el acceso a la información por parte de los servidores públicos de los 29 municipios no certificados del departamento del Chocó y de la comunidad en general, para conocer las decisiones, acciones y normativas que emanan de la Secretaría de Educación; razón por la cual, el portal Web y el correo electrónico institucional, resultan ser los medios más eficaces, ágiles e idóneos para publicar y poner en conocimiento de la misma dichas actuaciones administrativas.

Que el Ministerio de Educación Nacional dentro del proyecto de modernización del sector ha implementado diferentes herramientas tecnológicas orientadas a mejorar la eficiencia administrativa de las entidades territoriales, para tal efecto se ha creado e implementado en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas: páginas web, sistema humano en línea, SIMAT, S.A.C., entre otros. Algunas de estas herramientas, están dispuestas para el acceso directo y cargue de información por parte de directivos docentes, como así mismo, acceso a la comunidad educativa y ciudadanos en general para la presentación de peticiones quejas y reclamos.

Que a través del portal web www.sedchoco.gov.co, la Secretaría de Educación Departamental ha logrado poner a disposición toda una serie de herramientas tecnológicas diseñadas por el proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se han puesto al servicio de Rectores, Directores rurales y toda la comunidad en general, así mismo, ha dispuesto en el mismo diferentes sitios que contienen información importante en cada una de



Página 3 Continuación de la Resolución No. 1463 del 16 Mayo 2011 "Por medio de la cual se formaliza el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

las áreas de gestión con el propósito de soportar las diferentes acciones en los establecimientos educativos. Los diferentes sitios, disponen de contenidos que hacen que la web se haya transformado en algo más allá que una herramienta de comunicación, en un medio de divulgación y asistencia técnica a los establecimientos educativos.

Que la Secretaría de Educación Departamental – Administración Temporal, ha hecho uso eficiente del portal web www.sedchoco.gov.co, para adelantar a través de los diferentes procesos en prueba y pilotos, como son, la certificación de la validación de planta, la certificación de la efectiva prestación del servicio, solicitud de traslados ordinario, banco de hojas de vida, es decir convirtiéndola interactiva evidenciándose un porcentaje exitoso de su uso, lo cual da cuenta de la familiaridad del sector con esta herramienta, su eficacia, confiabilidad y utilidad.

Que la Secretaría de Educación Departamental – Administración Temporal, requiere formalizar el uso del portal web (www.sedchoco.gov.co), como medio de uso oficial, para los efectos de la gestión administrativa y flujo de información con los Rectores y Directores rurales, así mismo, establecer comunicación directa con el personal docente y comunidad educativa en general, permitiéndole además hacer uso de las herramientas disponibles para el control de los ingresos de información y atención de los diferentes requerimientos de los directivos docentes y comunidad educativa en general.

Que en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER. El portal web www.sedchoco.gov.co, con las herramientas disponibles de gestión implementadas por el proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, como medio válido de comunicación para el registro y reporte de información oficial, de la Secretaría de Educación Departamental con los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Establézcase como dirección electrónica para la recepción y envío de información entre la Secretaría de Educación Departamental y los Rectores o Directores rurales, el correo electrónico institucional asignado, bajo el dominio @sedchoco.gov.co.

PARÁGRAFO. El área de Nuevas Tecnologías de la Secretaría de Educación Departamental, validará las cuentas de correo electrónico asignadas a los Rectores y Directores Rurales, entrada la vigencia de la presente resolución, con el propósito de verificar y certificar la habilitación de las mismas para los efectos de su uso con fines de cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. HERRAMIENTAS. A través del portal web www.sedchoco.gov.co, los rectores y directores rurales acceden a las herramientas institucionales de gestión, para el reporte de información, las cuales son de uso institucional en el desarrollo de sus responsabilidades:

HERRAMIENTA	CONCEPTO	OBJETO
S.A.C.	Sistema de Atención al Ciudadano	Peticiones, Quejas y Reclamos
SIMAT	Sistema Integrado de Matricula	Cargue y Reporte de



Página 4 Continuación de la **Resolución** No. 1463 del 16 Mayo 2011 “Por medio de la cual se formaliza el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, y se dictan otras disposiciones”.

		Matricula
HUMANO EN LINEA	Sistema de Administración de la planta de personal	Registro de administración de personal

PARÁGRAFO: Los Rectores y Directores Rurales no solo deberán usar las herramientas que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren implementadas, además aquellas que el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, desarrollen o habilite posteriormente.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIMIENTOS Y REPORTE DE INFORMACIÓN-SAC. Los Rectores y Directores rurales, presentarán sus peticiones, quejas, reclamos, consultas, y reporte de información que se requiera, por medio electrónico, a través del usuario y clave asignados, por el Sistema de Atención al Ciudadano en línea (SAC), dispuesto en el portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo establecido en la resolución 1466 del 17 de Mayo de 2011, sobre el proceso de reporte de certificación de la efectiva prestación del servicio, los Rectores y Directores rurales lo efectuarán a través del usuario y clave asignados, por el Sistema de Atención al Ciudadano en línea (SAC), dispuesto en el portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE MATRICULA-SIMAT. Los Rectores y Directores rurales deben adelantar el proceso de registro de matricula oficial, dentro del calendario que se establezca, a través del sistema Integrado de Información de Matricula (SIMAT), ingresando con su usuario y clave asignada a través del portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

ARTÍCULO SEXTO. USO “HUMANO” EN LINEA. Para el proceso de validación de planta, en cumplimiento de lo establecido en la resolución **1466** del 17 de Mayo de 2011, por medio de la cual se estableció el proceso de certificación de la validación de la planta, los Rectores y Directores rurales deben efectuar el respectivo proceso, a través del aplicativo Humano en línea, accediendo con el usuario asignado y su respectiva clave, a través del portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. USO Y CONSULTA PERMANENTE. Los Rectores y Directores rurales deben usar exclusivamente los correos electrónicos institucionales, asignados por la SED bajo el dominio @sedchoco.gov.co, las herramientas de gestión dispuestas indicadas en la presente resolución y consultar permanentemente, el portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

PARÁGRAFO. Con el propósito de mantener actualizado a los Rectores y Directores rurales, con respecto a las directrices que emite la Secretaría de Educación Departamental del Chocó-Administración Temporal, se ha habilitado en el portal web www.sedchoco.gov.co un Sitio de consulta denominado “Entérate Rector y Director rural-últimas disposiciones”. En este sitio los directivos docentes encontrarán la normatividad y disposiciones recientes (Resoluciones, Decretos, Circulares, boletines, requerimientos, entre otros asuntos).

ARTÍCULO OCTAVO. VALIDACIÓN DE CUENTAS Y CLAVES. El área de Nuevas Tecnologías y la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, validará las cuentas y claves de acceso de cada usuario, Rector o Director Rural, entrada en vigencia la presente resolución, con el propósito de verificar y certificar la habilitación de las mismas, para los efectos de su uso con fines de cumplimiento del presente acto administrativo.



Página 5 Continuación de la **Resolución** No. 1463 del 16 Mayo 2011 "Por medio de la cual se formaliza el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NOVENO. USO DE CUENTAS Y CLAVES. Las cuentas de usuario y las claves asignadas a cada Rector y Director rural son de uso personal en ejercicio de las funciones del cargo, para los fines establecidos en la presente resolución, por lo tanto, son intransferible y su uso es bajo la responsabilidad exclusiva de los usuarios.

PARÁGRAFO. Por seguridad los Rectores y Directores deben permanentemente cambiar las claves de acceso a las diferentes herramientas señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CITAS RECTORES Y DIRECTORES RURALES. Las solicitudes de citas por parte de los Rectores y Directores rurales, se efectuarán diligenciando el formato dispuesto para tal fin en link de trámites, denominado "Solicitud de Cita Rectores y Directores rurales", ingresando a través del usuario y clave asignados, por el Sistema de Atención al Ciudadano en línea (SAC), dispuesto en el portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, conforme lo indica la circular No 019 del 20 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Rectores y Directores rurales deben informar al personal a cargo que para efectos de peticiones quejas, reclamos y citas deben crear su usuario y contraseña en el sistema de atención al ciudadano en línea SAC, accediendo a través del portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este Artículo tiene como propósito el ejercicio de control por parte de los Rectores y Directores rurales para evitar desplazamientos innecesarios del personal, que afecte el servicio, en los trámites que demande de la Secretaría de Educación de los coordinadores, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 16 días del mes de mayo del 2011.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó